

EPILOGO.

EL resumen de este Discurso se reduce á quatro conclusiones theoricas, y dos reglas prácticas.

Primera conclusion. Es de Fé, que hubo Energumenos. Esto consta de varios hechos, que refieren todos quatro Evangelistas.

Segunda conclusion. No solo en el tiempo de Christo, y de los Apostoles, mas tambien despues acá los ha habido. Esta conclusion no consta con igual certeza que la primera; pero se debe juzgar colocada, por lo menos, en el grado de certidumbre moral, yá porque Christo instituyó el Orden de Exorcistas para curar á los Energumenos; y no es creíble, que instituyese un Orden constante en su Iglesia, que solo habia de servir por poquisimo tiempo; esto es, en el nacimiento de la misma Iglesia; yá porque la Iglesia despues propuso, y aprobó, y hoy propone, y aprueba formulas de Exorcismos, y no es verisimil que hay propuesto remedios para una enfermedad puramente posible; yá, en fin, por varias Historias de Santos, aprobadas tambien por la Iglesia, en las cuales se refiere, que arrojaron los Demonios de los cuerpos de algunos Energumenos.

Tercera conclusion. Tambien en el siglo presente los hay. Esto solo puede constar por experiencia. Yo, á la verdad, ninguno he visto, de quien ni aun probablemente pudiese concebir que lo fuese. Pero me aseguré enteramente de que en realidad lo era una muger, de quien hablé arriba, num. 4. que vivió mucho tiempo, y murió en la Hospedería de nuestro Santuario de Valvanera. Un hecho cierto, como este, basta para probar la conclusion.

Quarta conclusion. Son rarissimos hoy los Energumenos verdaderos. De manera, que apenas hay el diezmo de los que se creen ser tales. Esta abundantemente cons-

ta de todo lo que hemos dicho en el presente discurso.

Primera regla. Es conveniente, y aun indispensablemente necesario, que luego que parezca algun Energumeno, se dé cuenta al Ordinario; y éste por sí mismo, ó por personas sincéras, y hábiles, haga el examen competente. Pudiera hacerse para esto algun establecimiento; y aseguro, que sola su publicacion bastaria para que se minorase muchisimo la garulla de Endemoniadas, que hay en algunos Países.

Segunda regla. El examen se debe hacer siguiendo los documentos del Ritual Romano, con atencion á todas las precauciones, que hemos propuesto arriba (a).

(a) Al asunto de la tercera Conclusion me parece añadir, como noticia importante, que en varias partes de las Cartas Edificantes, y Curiosas se asegura, que entre los Idolatras del Oriente se ven muchos Energumenos; pero ninguno entre los que de aquella gente se convierten á nuestra Santa Fé. Esto es muy conforme al concepto, que tengo formado en esta materia. Es sumamente verisimil, que Dios permita al Diablo introducirse en aquellas infelices criaturas, que se constituyeron esclavas suyas con la idolatria, con mucho mayor frecuencia, que en las que por medio del Santo Bautismo se extrajeron del poder del Demonio.

2 A las dos reglas, que damos en la Conclusion del Discurso, agregaremos otra muy conveniente; y es, que ningun Exorcista se meta á exercer este ministerio, sin preceder consulta, y consentimiento del Señor Obispo. Advertencia es esta, y advertencia importantissima del primer Concilio de Milán, que presidió S. Carlos Borromeo: *Is (Exorcista) exorcismos memorie mandare studeat, idque ex libris, Episcopi iudicio comprobatis: & cum res postulaverit, ut eo munere fungi oporteat, id ne agat nisi consulto, & consentiente Episcopo* (a). Dos grandes utilidades se conseguirán de practicar esta providencia. La primera, que unicamente exercerán este ministerio sujetos prudentes, y de buenas costumbres; no siendo creíble, que los Señores Obispos den consenso para exorcizar, sino á Sacerdotes, en quienes concurren dichas circunstancias: La segunda, que no habrá en esta materia tanto embuste; pues muchas mugercillas por su bribonería, inclinadas á fingirse Energumenas, dexarán de hacerlo, por el miedo de que exorcizandolas el Obispo, ó por sí mismo, ó por sujetos prudentes, y advertidos, descubren el embuste.

Un

(a) Part. 2. Constit. num. 48.

2 Un Regular, habitante en uno de los Conventos de Madrid, me escribió dias há proponiendome ciertas objeciones, y satisfaciendo á algunas razones mías sobre determinados puntos de este Discurso. Por haberme parecido, que aunque no propone dificultad alguna, que no sea muy leve, es porque la materia no dá mas de sí, y al fin arguye todo lo que cabe, por la infeliz causa que defiende: insertaré aqui su Carta, dividiendola en varias partes, y reponiendo sucesivamente á cada una lo que juzgare oportuno á la manutención de mi dictamen. No descubro al Autor, por ignorar si eso será de su agrado; siendolo, él mismo podrá descubrirse. Omito las cortesías de la introduccion, y voy derechamente á lo que importa.

CARTA.

4 „ **P**rimera en el numero 114, hablando de los Exorcistas, se hace cargo V. Rma. de la prueba, que alegan, de que muchas veces estando cierta Endemoniada muy distante, desde su casa en voz muy sumisa mandaron al Demonio presidente que la traxese allí, y siempre lo executó, &c. Pero lo que yo reparo es, que para impugnar como falsa esta respuesta, dice V. Rma. ó pregunta: *¿ Por qué á mí, que tengo la misma potestad, no me obedece tambien el Demonio, si le mando lo mismo? Pues en verdad, que algunas veces hice la experiencia de mandarle, que me traxese la Endemoniada á la Iglesia del Monasterio; y nunca me obedeció. Digo, que esta respuesta la estraño mucho en V. Rma. pues no puede ignorar el caso que refiere San Marcos, al cap. 9. semejante á este de otro Endemoniado, que tampoco quiso obedecer á los Discipulos de Christo; y así le preguntaron: ¿ Quare nos non potuimus ejicere eum? Y en verdad, que ellos tenían potestad para hacerlo, y no lo lograron.*

RESPUESTA.

5 **Y**O digo, que estraño mucho la objecion fundada en el caso que refiere San Marcos; siendo este en todo diferentísimo del que yo propongo. Yo hablo de la obediencia, ó inobediencia del Demonio al llamamiento: en el lugar citado de San Marcos se habla de la obediencia, ó inobediencia del Demonio, en orden á su expulsion del Energumeno. Y aunque su obediencia en uno, y otro caso es efecto de una misma potestad, el suceso es desigualísimo. Al imperio dirigido á la expulsion resiste frequentísimamente el Demonio; al imperio dirigido al llamamiento, nunca, ó rara vez resiste, si hemos de creer á los Exorcistas. Así yo ineptamente arguiria, si aplicase el argumento al primer caso. V. gr. este sería un raciocinio futil: Yo no pude arrojar tal Demonio, por mas que se lo mandé, del cuerpo de tal Energumeno: luego tampoco le podrá ar-

rojar fulano. ¿ Por qué? Porque se sabe, que es muy ordinario resistir el Demonio á cien actos de exorcizar, en quanto á desocupar el puesto; como ni aun hablando del mismo Exorcizante, se inferirá bien, que no habiendole arrojado en cinquenta veces, que le exorcizó, no podrá arrojarle en adelante. Pero en quanto al imperio de llamarle, dicen los Exorcistas (por lo menos los que yo he oído) que siempre son obedecidos. Aqui entra bien mi reconvenccion: ¿ Por qué nunca soy obedecido yo, teniendo la misma potestad? ¿ Quién nové una disparidad grandísima de uno á otro caso?

6 Mas: En el caso de San Marcos se habla de un particularísimo genero de Demonios, el qual no se expele, sino con la oracion, y el ayuno. *Hoc genus* (respondió Christo á los Apostoles) *non ejicitur nisi in oratione, & ieiunio.* De que se infiere, que el defecto estuvo en no aplicar esta diligencia para la expulsion; y que si los Apostoles hubieran usado de ella, habrían ahuyentado al Demonio. Mas en el caso, de que tratamos, los Exorcistas no usaban para el llamamiento de otra accion diferente que yo; esto es, un mero acto de imperio. Así lo dicen ellos mismos. ¿ Pues por qué no me habia de obedecer el Demonio como á ellos?

7 Finalmente, aun quando fijamos semejantes los dos casos, ¿ á quién no hará creer el Impugnante, que yo siempre tropecé con unos Diablos de especialísimo carácter, en virtud del qual obedecian á otros Exorcistas, y solo á mi imperio eran rebeldes?

CARTA.

8 „ **F**uera de esto, á la pregunta de V. Rma. podría acaso responderse, que el Demonio no quiso obedecer, porque, segun se dá á entender, mas sería su precepto por mera curiosidad, que por declarar la eficacia del nombre de Dios.

RESPUESTA.

9 **E**STA es puntualmente la desecha, que referimos arriba de las Monjas de Loudun, *nimia curiositas.* ¿ Pero, Padre mio, adónde están la caridad Christiana, y moderacion Religiosa, quando voluntariamente me atribuye un motivo vicioso en las experiencias, que dice de llamar al Demonio? Lo peor es añadir, *que se dá á entender*, que es lo mismo que decir, que en mi Escrito lo insinúo: lo que es una impostura visible. Vuelva á leerse la cláusula mia citada arriba, *¿ por qué á mí, &c.* que es la única en que hablo de dichas experiencias, y contemple el mas cabaloso; si en ella hay la más leve insinuacion de que el motivo de ellas fue mera curiosidad. Es cierto, que yo no expreso motivo alguno, ni honesto, ni inhonesto. Pero pudiendo haber procedido con motivo honesto, y debiendo disculparse de mis muchas obligaciones, que procedí así no es iniquidad atribuirme un motivo vicioso?

10. Y es muy de notar, que al paso que el Impugnante me hace á mí tan poca merced, le hace muchisima al Demonio. Reparese bien aquello de que *el Demonio no quiso obedecer, porque mi precepto sería por mera curiosidad.* ¿Qué significa esto, sino que el Demonio es tan amante de la virtud, y tan enemigo del vicio, que solo quiere obedecer, quando se le manda por motivo justo, y santo, y de ninguna manera quiere, quando el motivo del precepto es vicioso? Si se dixese, que Dios no quiere que el Demonio obedezca, quando el que pone el precepto no procede por motivo honesto, no replicaría á ello. Pero decir, que el Demonio es el que no quiere, es notable extravagancia; debiendo creerse, que en la suposicion, que hace el Impugnador, antes querría el Demonio fomentar con su obediencia el vicio de la curiosidad.

CARTA.

11. **D**emás de esto, si hubiese de valer el argumento de V. Rma. se pudiera concluir tambien, que no hay potestad en la Iglesia contra los Demonios; porque aunque obedecen á algunos Exorcistas, dexando libre al poseso, á otros muchos no los obedecen, pues no quieren salir. Y esto ya se vé quaa grande error sería.

RESPUESTA.

12. **E**strafisima ilacion. Lo contrario se infiere clarisimamente. Si los Demonios obedecen á unos Exorcistas, aunque no obedezcan á otros, de eso mismo se demuestra con evidencia, que hay en la Iglesia potestad contra los Demonios, pues esos á quienes obedecen, no se hacen obedecer, sino en virtud de la potestad, que hay en la Iglesia contra los Demonios.

CARTA.

13. **E**N el numero 116. pregunta V. Rma. *Cómo, por qué, ó con qué autoridad se han estampado en los libros de que hablamos (Exorcismos) otros Exorcismos, que miran á diferentes objetos: Exorcismos contra la Langosta, contra Ratonos, y otras sabandijas, contra Lobos, contra Zorras: Exorcismos contra la Peste: Exorcismos contra las fiebres, &c. queriendo que no haya otros que los que hay en el Ritual Romano, contra los Demonios obsidentes, ó posidentes.*

14. Respondo, que se han estampado con autoridad de la Iglesia, porque la Iglesia adjura, y exorciza, (que es lo mismo) no solo á los Demonios posidentes, ú obsidentes, sino tambien las criaturas irracionales, é inanimadas; pues ella tiene potestad de invocar el nombre divino, para obligarlas á que en reverencia de

„ él sirvan al provecho del hombre, ó hacer que no le dañen, ni por
„ si mismas, ni por impulso del Demonio. Consta del Evangelio
„ (Marc. 16.) : *In nomine meo Dæmonia eiicient: Serpentes tollent,*
„ *& si mortiferum quid biberint, non eis nocebit: super ægros manus*
„ *imponent, & benè habebunt.* Esta práctica de la Iglesia la vemos,
„ no solo por el Manual de Toledo, en quanto á los nublados, y
„ tempestades; sino tambien establecida por autoridad universal de
„ toda ella en los conjuros de las tempestades, y granizos, puestos
„ al fin del Breviario Romano; y en los de la Sal, y de la Agua, que
„ tenemos en el Misal Romano. Todas las quales son criaturas in-
„ animadas. ¿Por qué razon, pues, no ha de haber potestad para ad-
„ jurar, ó conjurar la Langosta, la Peste, las Fiebres, y las demás
„ cosas, que por sí mismas, ó por malignidad del Demonio pueden
„ dañarnos? “

RESPUESTA.

25. **M**ucho tenemos aqui que castigar. Es lo primero notable error decir, que esos libros de Exorcismos están estampados con autoridad de la Iglesia. Diganos el Impugnador qué Concilio, ó qué Papa los aprobó, ó mandó imprimir. La autoridad de la Iglesia, en orden á la impresion de libros, solo se aplica mediante Decreto, ó Aprobacion Pontificia, ó Conciliar, la qual se notifica en la frente del libro, como se vé en el Misal, el Breviario, el Ritual, el Pontifical, el Cathecismo, Romanos. ¿Hay nada de esto en esos libros de Exorcismos?

16. La prueba de que usa el Impugnador no puede ser mas infeliz. Dice, que la Iglesia adjura, ó exorciza á las criaturas irracionales, é inanimadas. Sea en hora buena por ahora. Abaxo diremos lo que hay en el caso; pero de aqui se infiere, que qualesquiera libros impresos de Exorcismos de criaturas irracionales, é inanimadas, están estampados con autoridad de la Iglesia. Para que se vea quaa impertinente es esta consecuencia, supongamos que alguno hubiese impreso un libro de Ritos de su invencion, sin otra aprobacion, que las ordinarias de otros libros, ó un quaderno con Rezos nuevos de algunos Santos; del mismo modo se probaria, que aquellos Ritos, y Rezos estaban estampados con autoridad de la Iglesia; porque esta tiene ciertamente potestad para estatuir, y de hecho estatuye cada dia, Ritos, y Rezos, y Rezos. Asi, pues, como sería cosa ridicula decir, que porque la Iglesia usa de Ritos, aprueba qualquiera libro de Ritos, que salga á luz; lo será el decir, que porque la Iglesia usa de Exorcismos contra las criaturas irracionales, é inanimadas, aprueba qualquiera libro de Exorcismos contra esas mismas criaturas, que se publique por medio de la estampa.

17. El lugar alegado de San Marcos es extremadamente imtempestivo. *Tom. VIII. del Theatro.*

vo; pues en él no se habla de acciones, prerrogativas, ó potestad, propias del Orden de Exorcistas, sino de operaciones milagrosas, de que son capaces todos los Fieles (que estén ordenados, que no) que tuvieren para ello la fé necesaria. Consta manifestamente de las palabras, que anteceden inmediatamente á las citadas: *Signa autem eos, qui crediderint hæc sequentur: in nomine meo, &c.* Donde es de notar lo primero la voz *signa*, que en el uso de la Escritura constantemente significa milagros; y así la entienden generalmente en este lugar los Expositores. Lo segundo, las palabras *eos qui crediderint*, que se estienden á todos los creyentes, y no precisamente á los que tienen el Orden de Exorcista, ni otro alguno; sin que de aquí se infera, que á todos los Fieles se comunica la gracia de hacer milagros, como advierte, exponiendo el mismo lugar, nuestro Calmet.

18 Tampoco es verdad, que los Exorcismos contra nublados, puestos al fin del Breviario, estén aprobados por la Iglesia. Si lo estuviesen, se colocarían en el Ritual, adonde pertenecen, y no en el Breviario, á cuyo destino, y asunto son muy estraños los Exorcismos. Esta, pues, es una Addición, puesta voluntariamente por el Superintendente de alguna edición, de donde se propagó á otras; y en efecto no en todos los Breviarios se halla. En muchos Breviarios se halla al fin estampada una Tabla, que demuestra á que hora sale, y se pone el Sol en todo el año. Dirémos por eso, que esta Tabla está autorizada por la Silla Apostólica? Nada menos. A un curioso se le antojó ponerla en alguna edición, y despues se copió en otras. Yá arriba vimos, que en algunos Rituales se habian puesto algunas Addiciones, que bien lexos de ser aprobadas por la Silla Apostólica, fueron despues reprobadas por la Congregacion de Ritos.

19 En lo que dice el Impugnador de la práctica de la Iglesia de adjurar, y conjurar la Sal, y el Agua, padece alguna equivocacion. Es cierto, que la voz *Exorcismus*, que viene de la lengua Griega, significa rigurosamente lo mismo que *Adiuratio*, y el verbo *Exorcizare* lo mismo que *Adiurare*. Tambien es cierto, que en la bendición de la Sal, y de la Agua usa la Iglesia de la fórmula: *Exorcizo te creatura Salis: Exorcizo te creatura Aqua.* Pero tambien es cierto, que el verbo *Exorcizo* no se toma aquí en el rigoroso sentido, que hemos dicho, sino en quanto significa una particular bendición de la Sal, y de la Agua. Es el caso, que como en los Exorcismos entran, como partes integrantes, Preces, y Bendiciones, se extendió la voz *Exorcismo* á significar estas, usando de la figura *synecdoche*, en la qual se toma la parte por el todo. Así en el Diccionario de Moreri, explicando la voz *Exorcismus*, se dice: *Ce sont de certaines Oraisons, ou Benedictions.*

20 Que el ministerio, de que hablamos, se toma el verbo exorcizar en este sentido, consta lo primero, porque dicho ministe-

rio está ligado, ó anexo por la Iglesia al Orden de Presbytero, y no al de Exorcista, como se vé en su práctica constante, y como enseñan los Theologos Morales; pero si aquello fuese propriamente exorcizar, pertenecería al Orden de Exorcista. Lo segundo, porque el Rito, que practica la Iglesia en orden al Agua, y la Sal, está en el Ritual comprehendido debaxo del titulo comun de *Benedictionibus*. Lo tercero persuade lo mismo el modo comunísimo de hablar de los Fieles, que llaman al agua, sobre quien se exerce aquel Rito, no *exorcizada*, sino *benedita*; lo que muestra que todos tienen aquel Rito por una mera particular bendición. Lo quarto, porque en el Concilio segundo de Ravena, celebrado el año de 1311, Rubr. 9, tratando del Rito de bendecir el Agua, se toma por lo mismo exorcizar, que bendecir: *Aquam exorcizent, seu benedicant cum Sale.*

21 Finalmente, porque Santo Thomás enseña, que propriamente no se puede proceder por adjuración, conjuración, ó imperio con las criaturas irracionales; sí solo con el Demonio, quando usa de ellas para nuestro daño. Así dice 2. 2. quæst. 90. art. 3. in corp. *Dupliciter adiuratur irrationalis creatura. Uno quidem modo per modum deprecationis ad Deum directè, quod pertinet ad eos, qui divina invocatione miracula faciunt: Alio modo per modum compulsionis, quæ refertur ad Diabolum, qui in nocumentum nostrum utitur irrationabilibus creaturis.* Santo Thomás no pone otra especie de adjuración, mas que estas dos; y de entrambas niega, que se puedan terminar á las criaturas irracionales; sí solo la primera á Dios, y la segunda al Demonio: luego ninguna especie de Exorcismo, propriamente tal, admite respecto de las criaturas irracionales; sí solo bendiciones, ó consagraciones, que latamente se dicen Exorcismos.

22 De aquí se infiere con evidencia ser contra la mente, y doctrina de Santo Thomás aquellas formulas de conjurar las criaturas irracionales, que impugnamos al num. 21. *Exorcizo, & adiuro vos locustæ, exorcizo vos aer contagiose; mala pestis, & omnem infirmitatem, simul, separatim, & peremptorie precipio vobis, coniuuro vos lupos, & vulpes, impero vobis,* y otras semejantes.

23 Agregue el Impugnador la grande autoridad del Angel de las Escuelas á los fuertes argumentos, con que en todo el §.XXVII. hemos impugnado dichos Exorcismos. Pero lo admirable es, que mas abaxo usa el Impugnador del pasage citado de Santo Thomás, como que favorece su opinion (siendo directamente contra ella) solo por aquellas palabras: *Adiuratur irrationalis creatura*, como si el Santo no las explicase inmediatamente en un sentido perfectamente conforme á nuestro dictamen.

24 Con exacta conformidad á la doctrina de Santo Thomás se explica sobre esta materia el Padre Gobat, tom. 4. num. 955. *Quando autem (dice) adiurari dicuntur ex more Ecclesie sal, nubes, tempestates,*

non adiurantur talia directè, utpotè expertia omnis cognitionis, & intelligentiæ, sed adiurantur partim Deus deprecativè, partim Demon imperativè, ut hic inhibitione divina coercitus, non noceat per creaturas.

25 Luego, por lo menos, se me dirá: Yá por la doctrina de Santo Thomás se podrá proceder por Exorcismos propriamente tales, no solo contra los Demonios obsidentes, ó posidentes de los cuerpos humanos; mas tambien contra los que mueven las tempestades, contra los que incomodan las habitaciones, &c. Respondo, que eso nunca lo he negado, y asi no impugno los Exorcismos, que á este fin propone el Manual de Toledo, cuya autoridad reconozco, aunque en muy inferior grado á la del Romano. Solo propongo alguna dificultad, en que la facultad para aquella especie de Exorcismos se confiera determinadamente en el Orden de Exorcista, por quanto la forma de este Orden solo expresa conferir potestad para expeler los Demonios de los cuerpos de los Energumenos, aunque tambien la disuelvo, respondiendo, que acaso se puede interpretar, que en la potestad, que el Orden de Exorcista confiere contra los Demonios obsidentes, ó posidentes, vá implicitamente envuelta la potestad contra todos los Demonios, que de otro qualquiera modo nos incomodan. Añado, que acaso tambien la potestad contra los Demonios (fuera del caso de los Energumenos) está con alguna mayor propiedad vinculada al Orden de Presbytero, como contenida virtual, ó eminentemente en la excellentissima potestad de ofrecer á Dios aquel divino sacrificio.

CARTA.

26 „ EN el num. 117. pasa V. Rma. á probar su conclusion por otro camino, diciendo, que nadie tiene potestad de Orden en la Iglesia para exorcizar las cosas dichas, porque no hay orden alguna, que confiera tal potestad. ¿Y esto por qué? Porque en las palabras (dice V. Rma.) con que se confiere el Orden de Exorcista, ni explicita, ni implicitamente, como es claro, se significa darse potestad mas que para exorcizar á los Energumenos, &c. Y concluye V. Rma. Luego nadie recibe potestad para proceder con Exorcismos contra las otras incomodidades del linage humano.

„ Padre Maestro, en las palabras de la recepcion de qualquiera Orden Sacro no se explica la potestad, que está anexa á tal Orden: con que es inutil querer inferir de este principio, que nadie tenga mas potestad, que la que se explica al conferirle. Y si no por esta regla se pudieran arruinar muchas prácticas de la Iglesia Universal.

„ Porque en el Orden de Diacono solo suenan estas palabras: *Accipe potestatem legem di Evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini*: Luego sería bueno inferir de aqui, que ningun Diacono recibe potestad para predicar el Evangelio con licencia del Obispo, ni para administrar la Eucharistia, quando no

„ hay

„ hay Sacerdote que le administre, ni para bautizar solemnemente con licencia del Parroco, &c. En el Orden de Presbytero dice el Obispo al ordenando: *Accipe potestatem ad offerendum sacrificium Deo, Missasque celebrandum pro vivis, & mortuis in nomine Domini*. Y porque en estas palabras no suena potestad alguna para otros ministerios anexos á este Orden, pudiera yo inferir, que el Presbytero no recibia potestad para administrar, supongamos, la Extrema-Uncion, el Viatico, &c.

RESPUESTA.

27 CONFUNDE aqui el impugnador en una, cosas que pertenecen á clases muy diferentes. No todas las facultades, que tienen en la Iglesia los Ordenes, se les comunican inmediatamente por el Orden, ó en virtud del acto de Ordenacion; porque sin que el Orden dé tal, ó tal facultad, puede la Iglesia adjudicarla al que tiene tal Orden, ó bien participarsela por delegacion. En los exemplos mismos, que propone el Impugnador, le mostraremos esta diversidad. La administracion de la Eucaristia está adjudicada por la Iglesia, como officio proprio, al Orden de Presbytero, sin que esta facultad le venga ex natura rei del Orden, como privativamente propria de ella. Y esta misma facultad le compete, ó puede competir por delegacion al Diacono. Asi comunmente los Theologos. No solo al Diacono, mas aun al mero Lego. Vease Castro Palao tom. 4. tract. 21. punct. 17. num. 5. ibi: *Ex delegatione autem optimè potest non solum Diaconus, sed etiam Laicos hoc Sacramentum (Eucharistiam) ministrare*. A la Reyna Maria Stuarda dió el Papa facultad para comulgar por su misma mano, segun refieren algunos Historiadores. Asi es notable inadvertencia del Impugnador decir, que en virtud del Orden se le comunican al Diacono las facultades expresadas en la objecion. Puede el Diacono predicar con licencia del Obispo. ¿Dale esa facultad el Orden? No, sino el Prelado. Asi este la puede dar al Subdiacono; y no solo el Obispo, mas aun el Parroco, para predicar en la propria Iglesia. A mas se estiende Navarro, (a) diciendo, que pueden los Parrocos dar licencia para predicar en sus Iglesias á qualquiera Theologo docto, aunque no esté ordenado de ningun Orden Sacro. Es verdad, que no falta uno, ú otro Theologo que diga, que en la entrega del Libro de los Evangelios se expresa bastantemente concederse al Diacono el ministerio de la Predicacion: Del Bautismo solemne decimos, que pertenece al Parroco, no por el Orden, sino por disposicion de la Iglesia; y al Diacono por delegacion. Es comunisimo tambien entre los Theologos.

28 Si distinguiese, pues, el Impugnador lo que es esencial de lo que es accidental, no podría decir, que el Diacono recibe potestad para administrar la Eucharistia, quando no

(a) Apud Gobat tom. 1. tract. 8. sect. 2. num. 78.
Tom. VIII. del Theatro.

que es accidental al Orden, escusaria la impugnacion hecha, porque en ese caso sabria, que solo lo esencial es preciso se exprima por la forma. Otro ministerio, que la Iglesia adjudique á tal, ó tal Orden; ó por delegacion del que tiene Orden superior se comuniquen al inferior, es accidental al Orden, y no es menester que se exprima en la forma, porque no es esa facultad efecto del Orden, sino de la jurisdiccion de la Iglesia.

29 Diráseme acaso, que siendo esto así, queda lugar para que aunque el Exorcista no le venga en virtud del Orden, como esencial á él, el imperio sobre las cosas inanimadas, le pueda competere por disposicion de la Iglesia, que habrá querido darle esa jurisdiccion; y así no obsta para que el Exorcista no la tenga, el que no se exprese en la forma del Orden. Pero esto es caer en Scylla, huyendo de Carybdis. La Iglesia no puede comunicar la potestad, que no tiene; y es claro que no la tiene para imperar á las cosas inanimadas. Esa jurisdiccion es propria de la Deidad. Así Cornelio á Lapidé, exponiendo aquel lugar de San Matheo, hablando de Christo: *Imperavit ventis, & mari*, dice, *hic ergo Christus se Deum esse ostendit, ut potest qui Mari, & Ventis, quasi Dominus imperat*. Y si el Impugnador quisiere porfiar, diciendo, que pudo Christo comunicar esa potestad á la Iglesia, le dirémos, que el poder hacerlo no es del caso. El que lo haya hecho se negará necesariamente, entretanto que no se nos muestre un instrumento de donde conste esa delegacion.

CARTA.

30 VAMOS á la forma con que se confiere el Orden de Exorcista. Es cierto que en ella no se significa darse potestad mas que para exorcizar Energúmenos. Y pregunto yo: ¿Son Energúmenos los que llegan á recibir el Bautismo? Ya se ve que no. Pues vea V. Rma. como los Exorcismos, que hoy dicen los Presbyteros sobre el que se baptiza, los decian antiguamente por práctica común de la Iglesia los Exorcistas, siendo Energúmeno el que se baptizaba. Esto consta de muchos lugares, y especialmente de San Juan Chrysostomo de Adam, y Eva: *Non prius, dice, in universo mundo fontem vite ingredientur, sive adulti, sive infantuli baptizandi, quam exorcismis, & insufflationibus Clericorum, Spiritus ab eis immundus abigatur*. De aqui se infiere claramente, que aunque en las palabras de la forma de este Orden no se signifique mas potestad, que sobre los Energúmenos, sin embargo la tiene sobre los que no lo son, y consiguientemente pueden exercer las demás cosas que la Iglesia tuviere por anexas, y concernientes á su ministerio.

RESPUESTA.

31 ARGUMENTO que prueba mucho, nada prueba. El Chrysostomo en el pasage alegado habla de los Clerigos en general: *Exorcismis, & insufflationibus Clericorum*. Clerigos se dicen, y son, no solo los Exorcistas, sino los Ordenados de qualquiera Orden, y aun los que solo recibieron la primera Tonsura: Luego, ó ha de confesar el Impugnador, que el Chrysostomo no habla de Exorcismos propriamente tales, ó conceder que tienen potestad para exorcizar, con dominio sobre los Demonios, los que estuvieron Ordenados de Lectores, ú Ostiarios, y aún los que solo estuvieron Tonsurados, sin necesitar para eso el Orden de Exorcista; ó bien decir, que la voz *Clerigos* en aquel lugar se toma por el principal significado; esto es, los Presbyteros. Ni valdrá el responder, que acaso en tiempo del Chrysostomo la Iglesia daba el nombre de Clerigos solo á los Exorcistas; pues en tiempo de S. Juan Chrysostomo se celebró el Concilio Cartaginense III, en cuyo Canon 21 se dice; *Clericorum autem nomen etiam Lectores, & Psalmista, & Ostiarii retinent*. De que se infiere, que en quanto á esta parte siempre fue uno mismo el idioma de la Iglesia. ¿En qué se funda, pues, el Impugnador para restringir la voz *Clericorum* á que signifique solo los Exorcistas?

32 Mas pregunto al Impugnador, ¿De dónde se colige, que los Exorcismos de los baptizados no se dirigen á ellos, como á Energúmenos, ó debaxo de la hypothesis que lo sean? Las palabras de San Juan Chrysostomo suenan tratarlos como tales, pues suponen como efecto de los Exorcismos, arrojar de ellos el Espiritu inmundo: *Spiritus ab eis immundus abigatur*. El Espiritu inmundo no puede arrojarse de ellos, sin que primero esté en ellos; y si está en ellos, ¿qué les falta para ser Energúmenos? Ni es preciso para el uso recto de dichos Exorcismos, que los baptizandos efectivamente estén Energúmenos. Basta el temor, ó la posibilidad de que lo estén, como en efecto esta posibilidad es mas proxima en los que no están baptizados.

33 Confieso que estamos en un asunto bastantemente intrincado, y que no es facil determinar especificamente la virtud, y efecto de dichos Exorcismos; mas esta dificultad es común á todos. Santo Thomás (a) cita, sin nombrarlos, algunos, que dixeron, que los Exorcismos, y demás Ritos, que practica la Iglesia en los baptizados, no son efectivos, si solo significativos del efecto, que luego ha de hacer el Baptismo. Santo Thomás los impugna, y dice, que prestan el efecto de quitar el impedimento, que los Demonios procuran poner á la recepcion de la gracia Baptismal, ó arrojar al Demonio, para que no la estorve. Mas esto realmente padece una gravissima dificultad, porque

(a) 3. part. quest. 71. art. 3.